



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD - LESIVIDAD
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ROVIRA (Tolima).
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ROVIRA CONCEJO MUNICIPAL
RADICACIÓN: 73001-33-33-002-2020-00039-00
TEMA: ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales y los presupuestos procesales, ADMÍTASE la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD - LESIVIDAD, instauró el MUNICIPIO DE ROVIRA contra EL CONCEJO MUNICIPAL DE ROVIRA. En consecuencia:

1. Tramítense por el procedimiento previsto para el proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 168 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notifíquese por estado el presente auto a la parte actora y envíese el mensaje de datos a que se refiere el inciso 3º del artículo 201 del C.P.A.C.A. La notificación por estado se puede visualizar en la página de la Rama Judicial – Juzgados Administrativos – Juzgado Segundo Administrativo de Ibagué – Avisos a la comunidad.
3. Notifíquese el contenido de esta providencia al MUNICIPIO DE ROVIRA, conforme lo prevé el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. del P.
4. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho.
5. Una vez cumplido lo anterior y luego de transcurridos los veinticinco (25) días de que trata el artículo 612 del C.G. del P., córrase traslado del libelo a los sujetos antes mencionados por el término legal de treinta (30) días, para los fines que indica el artículo 172 del C.P.A.C.A.
6. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., adviértase al demandado que durante el término para dar respuesta a la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder en aplicación del art. 78 No.14 del CGP, así mismo aportar con la contestación, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, documentos que se recibirán a través del correo electrónico del despacho adm02ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.
7. En el caso de que la parte demandante y/o demandada sean personas naturales, por favor diligenciar el formulario de identificación de género que se encuentra en

la página web del despacho en avisos a la comunidad (uno por cada demandante o demandado). Esta información debe ser allegada dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto o en su defecto con la contestación de la demanda vía electrónica al correo adm02ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al Abogado WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN, portador de la Tarjeta Profesional No.75.943 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del MUNICIPIO DE ROVIRA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.17)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos D. Cuenca V.
CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA
Juez

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
<u>NOTIFICACION POR ESTADO</u>
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. ____ DE HOY 3 DE JULIO DE 2020, SIENDO LAS 8:00 a.m.
LA SECRETARIA, _____